El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de Ultramar, con fecha de 8 de Setiembre último me comunica el Real decreto siguiente:

Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente.

D. Fernando vii por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Còrtes han decretado lo siguiente: „Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Articulo 1.° Se restablecen los Estudios de San Isidro en esta Córte en el ser y estado que tenian en la època anterior á la introduccion en ellos de los religiosos de la Compañía de Jesus, haciéndose à quien corresponda entrega formal del edificio, fondos, rentas, biblioteca, maquinas, y demas efectos que les pertenecian. 2.° Esta disposicion es interina, y no podrá causar estado contra lo que se estableciere por las Còrtes en el plan general de instruccion pùblica. 3.° lo mismo se ejecutará con los demas colegios, seminarios ó establecimientos literarios que se hallen en iguales circustancias en otros pueblos de la Monarquía. 4.° Para llenar el vacío de los maestros ò catedràticos que por fallecimiento ù otra causa no existiesen, se nombrarán por el Gobierno sustitutos, que tengan la instruccion y circunstancias necesarias para este importante encargo, en el concepto de interinos. 5.° Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitucion política de la Monarquía se establecerá en todos estos estudios, que no fueren de sola latinidad, una catedra de Constitucion, en la que se enseñarà la misma. 6.° Se restablece la cátedra de Derecho natural y de gentes, fundada en los estudios de San Isidro y suprimida en 31 de Julio del año de 1794. 7.° El gobierno comunicarà òrden à los Gefes polìticos de las Provincias en donde se hubieren restablecido los Jesuitas, para que ocupen inmediatamente las bibliotecas y qualesquiera otros efectos pertenecientes á la enseñanza que existan en los colegios de aquellos religiosos, ò por cualquier título les pertenezcan, y no estuvieren ya destinados al servicio pùblico; remitiendo al Gobierno los índices originales, y cuidando de su conservacion hasta que las Córtes resuelvan sobre este punto lo que tuvieren por conveniente. Madrid 2 de Setiembre de 1820.— Ramon Giraldo, Presidente.— Manuel Lopez Cepero, Diputado Secretario.—Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario." Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima públique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio à 4 de Setiembre de 1820.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1820.—Agustin Argüelles.

Y lo traslado à V. para su inteligencia y efectos que en el se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico 14 *de Diciembre de* 1820.

Gönzalo Aróstegui.

15-424

b88
S7333
1820
10

RPJCB